



Roj: **SAP Z 1643/2025 - ECLI:ES:APZ:2025:1643**

Id Cendoj: **50297370012025100226**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **1**

Fecha: **30/06/2025**

Nº de Recurso: **314/2024**

Nº de Resolución: **243/2025**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Procedimiento abreviado**

Ponente: **MARIA SOLEDAD ALEJANDRE DOMENECH**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJP, Zaragoza, núm. 9, 09-02-2024 (proc. 326/2023),
SAP Z 1643/2025**

Intervención: Interviniente: Abogado: Procurador:

Apelante Luis Manuel ALFREDO IGNACIO MEDALÓN MUR ANTONIO QUINTILLA LAZARO

Apelado Celsa JAVIER FERREIRA GONZÁLEZ BEGOÑA ORTEGA ORTEGA

S E N T E N C I A N° 000243/2025

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Ilmo/as Sr/as

Presidente

D. ALFONSO BALLESTIN MIGUEL

Magistradas

Dª. NATIVIDAD RAPUN GIMENO

Dª. SOLEDAD ALEJANDRE DOMENECH

En Zaragoza, a 30 de junio de 2025.

La **SECCION N° 1° DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados al margen expresados, ha visto en grado de apelación el presente **Rollo n° 314/2024**, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la *sentencia dictada por el JUZGADO DE LO PENAL N° 9 DE ZARAGOZA, en los autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO n° 326/2023*, sobre delito de quebrantamiento de condena; siendo apelante Luis Manuel „, representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Quintanilla Lázaro, y defendido por el letrado D. Alfredo Medalon Mur, y apelado el Ministerio Fiscal y Celsa personada en las actuaciones como acusación particular, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Begoña Ortega Ortega, y asistida por el letrado D. Javier Ferreira González.

Siendo designada como Magistrada Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña Soledad Alejandre Domenech que expresa el parecer de la Sala.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Se admiten los de la sentencia de instancia.

SEGUNDO.-Con fecha 9 de febrero de 2024, el **JUZGADO DE LO PENAL NUMERO NUEVE DE ZARAGOZA** dictó en el citado procedimiento sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

" *Fallo*: DEBO CONDENAR Y CONDENO a Luis Manuel como autor responsable de un DELITO CONTINUADO DE QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA del artículo 468.2 y 74 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de DOCE MESES DE PRISIÓN, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

DEBO CONDENAR Y CONDENO a Luis Manuel como autor responsable de un DELITO DE QUEBRANTAMIENTO del artículo 468.3 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de DOCE MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE OCHO EUROS, CON APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA DEL ART. 53 CP.

Se imponen al condenado el pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular".

TERCERO.-La sentencia recurrida contiene la siguiente relación fáctica:

" *Hechos probados*: UNICO.-Probado y así se declara que al acusado Luis Manuel, mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, por Sentencia firme de 10 de mayo de 2018 de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el Sumario 17/17, Ejecutoria 7/19, se le impuso como autor de un delito de homicidio en tentativa de género entre otras la pena de prohibición de acercarse a la víctima Dña. Celsa, a una distancia no inferior a 500 metros, de acercarse al domicilio de la misma y lugares frecuentados por ella así como comunicarse con la misma por tiempo de 10 años y se le notificó ese mismo día y se le requirió personalmente de cumplimiento de la medida de alejamiento impuesta el día 8 de febrero iniciándose conforme a la liquidación el 2 de enero de 2019 y finalizando el 11 de noviembre de 2026. Igualmente se acordó que el cumplimiento de esa medida fuera controlado telemáticamente con el dispositivo correspondiente.

El acusado, en fecha 20 de diciembre de 2021, accedió a la zona de exclusión fija correspondiente al domicilio de la Sra. Celsa hasta en cuatro ocasiones distintas, a las 08:38 horas, a las 12:23 horas, a las 18.34 horas y a las 21:03 horas, entrando también en la zona de exclusión móvil en las cuatro ocasiones.

En fecha de 21 de diciembre de 2022, volvió a entrar en la zona de exclusión tanto fija como móvil a las 09:47 horas.

El día 23 de febrero de 2023 volvió a acceder a ambas zonas de exclusión a las 18:36 horas y 18:37 respectivamente.

El 19 de abril de 2023, el acusado estuvo ilocalizable por falta de

señal de GPS entre las 10:29:01 y las 11:09:53 realizándose alerta por llamada perdida del Centro Cometa.

El 30 de abril de 2023 el acusado volvió a entrar en distintos horarios en la zona de exclusión fija y móvil de la víctima. Así, consta el acceso a la zona de exclusión fija a las 19:55 y 20:20 y a la zona de exclusión móvil a las 19:56 horas.

El día 8 de mayo de 2023 entró en la zona de exclusión móvil de Celsa entre las 23:54 y las 00:07 horas y nuevamente entre las 00:08 con salida a las 00:25 horas.

El día 12 de mayo de 2023 accedió a la zona de exclusión móvil a las 17:39, 17:40, 18:02 y 18:04.

En fecha de 14 de mayo de 2023 accedió a la zona de exclusión fija y móvil a las 00:36 horas.

El día 15 de mayo de 2023 volvió a acceder a ambas zonas de exclusión a las 13:49 horas.

El día 22 de mayo de 2023 accedió a la zona de exclusión fija a las 13:03 horas.

En fecha de 25 de mayo de 2023 volvió a acceder a ambas zonas de exclusión a las 16:48 horas.

En fecha de 30 de mayo de 2023 entró en la zona móvil de exclusión a las 18:56 y a las 19:02 horas.

El día 17 de junio de 2022 entró en la zona de exclusión móvil a las 00:41 y a las 16:35 horas.

En fecha de 22 de junio de 2023 volvió a acceder a la zona de exclusión móvil a las 09:19, a las 09:23 y a las 09:33 horas.

El día 2 de julio de 2023 accedió a la zona de exclusión móvil a las 16:33 horas.

El día 3 de julio de 2023 accedió a ambas zonas de exclusión a las 00:16 horas.

El 4 de julio entre las 13,07 y las 14,02 el acusado estuvo ilocalizable por falta de señal GPS realizándose alerta por llamada perdida del Centro Cometa.

El día 5 de julio de 2023 volvió a acceder a ambas zonas de exclusión a las 12:52 y 18:57 horas.

En fecha de 6 de julio de 2023, accedió a la zona de exclusión móvil a las 16:11 y a las 16:25 horas.

El día 9 de julio de 2023, accedió de nuevo a ambas zonas de exclusión a las 01:00 horas.

El día 15 de julio de 2023 accedió a la zona de exclusión móvil a las 16:24 horas.

En fecha de 16 de julio de 2023 accedió a ambas zonas de exclusión a las 16:57 horas.

El 21 de julio de 2023 accedió a la zona de exclusión móvil a las 16:46 horas.

El 26 de julio de 2023, accedió a la zona de exclusión fija a las 10:47, 10:51 y 18:55 horas y a la móvil a las 10:47, 18:01 y 18:55 horas.

En fecha de 27 de julio de 2023 accedió a la zona de exclusión móvil a las 09:31 horas.

El día 31 de julio de 2023 nuevamente entró en la zona de exclusión móvil a las 21:33 horas.

En fecha de 7 de agosto de 2023, entró en la zona de exclusión fija a las 19:00, 19:02 y 19:18 horas.

El día 8 de agosto de 2023, entró en la zona de exclusión móvil a las 16:29 horas.

El 11 de agosto de 2023 volvió a entrar en la zona de exclusión móvil a las 18:54.

El día 15 de agosto de 2023 entró en la zona de exclusión móvil a las 19:10 horas.

En fecha de 21 de agosto de 2023 entró en la zona de exclusión móvil a las 23:14 y 23:16 horas.

El día 23 de agosto de 2023 entró en la zona de exclusión móvil a las 00:24 horas.

El día 25 de agosto de 2023 entró en la zona de exclusión móvil a las 00:32, 00:36 y 00:37 horas.

En fecha de 29 de agosto de 2023 accedió a ambas zonas de exclusión, fija y móvil, a las 10:57 y 10:58, respectivamente.

CUARTO.-Notificada dicha resolución fue apelada en tiempo y forma por la representación procesal de Luis Manuel

QUINTO.-En el trámite del Art. 790.5 de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, el Ministerio Fiscal y la representación procesal de la acusación particular interesaron la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia apelada.

QUINTO.-Recibidos los autos en la Audiencia, previo reparto, se turnaron a la Sección Primera de esta Audiencia Provincial, en donde se incoó el citado rollo, señalándose día para su deliberación, votación y fallo.

II.- HECHOS PROBADOS

Se ratifican los hechos declarados probados de la sentencia apelada.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Se interpone recurso de apelación contra la sentencia que condenó a Luis Manuel como autor de un delito continuado de quebrantamiento de condena del art. 468.2 y 74 del CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, y como autor penalmente responsable de un delito continuado de quebrantamiento de condena del art. 468.3 del CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce meses de multa, con una cuota diaria de ocho euros, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del C.P.

Por parte del recurrente se alega infracción de precepto constitucional entendiendo que se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia por incorrecta valoración de la prueba. Se argumenta que la condena viene fundamentada por el contenido del informe emitido por el centro cometa, en el que se hace constar la

longitud y latitud en que en cada momento se encontraba el acusado la persona a proteger con la medida de alejamiento, pero no se hace constar la distancia exacta a la que se encuentran el uno del otro, entendiéndose que la mera afirmación de que el acusado se encontraba dentro de la zona de exclusión, sin indicación de la distancia, no puede servir para fundamentar una condena. Alega que muchos de los quebrantamientos que se imputan al acusado los son por no respetar la distancia de seguridad de 500 metros impuesta en la medida de alejamiento respecto del domicilio de la perjudicada, cuya dirección era desconocida para él, y ello pone de manifiesto que las posibles entradas por el acusado en la zona de exclusión fija fueron totalmente involuntarias; al no entenderlo así la sentencia de instancia, y basar la condena única y exclusivamente en el informe emitido por el centro comete, vulnera el derecho a la presunción de inocencia puesto que en opinión del recurrente dicho informe tan solo indica que surgieron incidencias en los medios telemáticos de control de las medidas.

En el escrito de recurso se analizan cada uno de los quebrantamientos que se imputan al acusado, efectuando las siguientes alegaciones:

- *Día 20 de diciembre de 2022* (Calle Boggiero 192) el acusado se encontraba en la puerta del colegio donde cursa estudios la hija de su actual pareja, a la que había acompañado, hallándose en compañía de otras personas. El acusado desconocía el domicilio de Celsa, y en el mismo momento en que fue requerido por la policía para que se marchara, así lo hizo. Se trata, por tanto, de un encuentro casual.

- *Día 21 de diciembre de 2022* (DIRECCION000) El acusado viajaba en el autobús urbano.

- *Día 23 de febrero de 2023* (DIRECCION001) se trata dos accesos a la zona de exclusión fija y móvil, de dos minutos, hay dos entradas y salidas en el mismo espacio temporal en la misma zona.

- *19 de abril de 2023*, asegura que pese a lo que se hace constar en el informe cometa, el acusado nunca se desprendió del sistema de localización y dicha incidencia pudo obedecer a un Fallo en el sistema GPS.

- *Día 30 de abril de 2023*: acceso a la zona de exclusión fija y móvil

o A las 19:55 y 19:56 horas en calle cinco de marzo 103, solo estuvo un minuto y 34 segundos respectivamente.

o A las 20:20 en calle Predicadores se le atribuyen dos quebrantamientos de un segundo y trece segundos respectivamente.

- *Día 8 de mayo de 2023*: DIRECCION002 y DIRECCION003 . Se trata de un acceso a zona de exclusión móvil, no constando cual fuera la posición GPS de la Sra. Celsa, por lo que se desconoce su ubicación y en consecuencia que se haya quebrantado la medida. Se alega que el acusado viajaba en transporte público para dirigirse al CIS "las trece rosas" situado en el barrio de Torrero donde cumplía el tercer grado penitenciario.

- *Día 12 de mayo de 2023*: DIRECCION004 a las 17:39 horas. Se trata de un acceso a zona de exclusión móvil. El acusado se dirigía al domicilio de sus padres sito en la DIRECCION005, hallándose la víctima en Avda de Madrid 8. La permanencia en la zona de exclusión fue de 17 segundos. Hace notar que en los minutos siguientes se detectan los posicionamientos de ambos en distintas localizaciones próximas a las anteriores lo que no hace sino evidenciar que cada uno siguió su camino con normalidad.

- *14 de mayo de 2023*: DIRECCION006 . Se trata de un acceso a zona de exclusión móvil durante dos minutos, siendo que a esa hora el acusado se encontraba esperando el tranvía para dirigirse al centro "las trece rosas".

- *Día 15 de mayo de 2023*. Zona de exclusión fija. Incidencia ocurrida a las 13:49 horas hallándose el acusado en la calle Echegaray y Caballero 80, provenía de casa de sus padres y se dirigía a su trabajo en la DIRECCION007; estuvo en la zona de exclusión 1 minuto y 23 segundos.

- *Día 22 de mayo de 2023*. Acceso a la zona de exclusión fija al situarse en la calle Santa Lucia nº 11, permaneció 23 segundos, refiriendo que había ido a comprar junto con su esposa al establecimiento Alcampo sito en dicha dirección.

- *Día 25 de mayo de 2023*. El acceso a la zona de exclusión fija y móvil apenas tuvo una duración de 10 segundos, y se dirigía a casa de sus padres sito en la DIRECCION008 .

- *Día 30 de mayo de 2023*. Se produce un acceso a la zona de exclusión móvil a las 18:56 horas DIRECCION009, y a las 19:02 horas en la DIRECCION010, observándose que en ese periodo tanto el posicionamiento del acusado como el de la perjudicada varían indicando que cada uno seguía su rutina, siendo la del acusado la

de dirigirse a su lugar de trabajo en la DIRECCION007 desde el domicilio de sus padres, evitando la zona del Casco viejo donde presuntamente tenía su domicilio la perjudicada.

- *Día 17 de junio de 2023.*

o Zona de exclusión móvil a las 0:41 horas DIRECCION011 . Permanece un minuto.

o 16:35 horas el acceso es por espacio de 33 segundos

- *Día 22 de junio de 2023:* acceso a zona de exclusión móvil, a las 9:19 horas, a las 9:23 y a las 9:33 horas, y refiere que además de que ubicación en Carretera nacional 232 nº 67 no existe, la trayectoria que siguió evidencia que se dirigía al domicilio de sus padres, tratándose de un acceso en la zona de exclusión totalmente casual.

- *Día 2 de julio de 2023.* Se le imputa un acceso a zona de exclusión móvil durante 24 segundos en una ubicación que no existe, pero en cualquier caso la calle manifestación está muy próxima a su lugar de trabajo.

- *Día 3 de julio de 2023:* Se le imputa un acceso a la zona de exclusión fija y móvil, a las 0:16 horas durante 2 minutos y 4 segundos cuando se encontraba en DIRECCION012 , refiriendo que se dirigía al tranvía desde su lugar de trabajo en la DIRECCION007 para ir a las trece rosas.

- *Día 4 de julio de 2023.* En el informe Cometa se hace constar una pérdida de señal a las 13:07 y 14:02, refiere el recurrente que se encontraba trabajando en la DIRECCION007 de Zaragoza, que no se desprendió del dispositivo de control, y que los fallos del sistema son recurrentes.

- *Día 5 de julio de 2023,* se le imputa un acceso a la zona de exclusión fija a las 18:57 cuando se encontraba en la DIRECCION013 y que tan solo duró dos minutos, y se produjo, como en ocasiones anteriores, a la entrada y salida de su trabajo, y dirigirse al domicilio de sus padres.

- *Día 6 de julio de 2023,* hay una incidencia por acceso a la zona de exclusión móvil a las 16:11 horas y a las 16:25 horas, por un breve espacio de tiempo, y cuando el acusado se encontraba en la DIRECCION013 , y la perjudicada en la DIRECCION014 . Nuevamente este acceso a la zona de exclusión se produce en el tránsito del acusado desde su lugar de trabajo al domicilio de sus padres.

- *Día 9 de julio de 2023,* nuevamente la incidencia hace referencia al acceso a la zona de exclusión fija cuando el acusado sobre las 1:00 horas se le ubica en el DIRECCION015 , cuando se dirigía a casa de sus padres, puesto que al ser domingo pernoctaba en el domicilio de éstos y no en el centro "las trece rosas"

- *Día 15 de julio de 2023.* En relación que esta incidencia por acceso a zona de exclusión móvil a las 16:24 horas cuando el acusado se encontraba en la DIRECCION016 y víctima en DIRECCION017 , refiere que hay más de 500 metros entre un punto y otro, además de que su duración se estima en 44 segundos.

- *Día 16 de julio de 2023.* Nuevamente se le imputa un acceso a la zona de exclusión fija a las 16:57 cuando se encontraba en el Paseo Echegaray y Caballero nº 80 de Zaragoza, se trata de un muy breve espacio de tiempo y se dirigía a su lugar de trabajo.

- *Día 21 de julio de 2023.* Se trata de un acceso a zona de exclusión móvil a las 16:46, durante tan solo 33 segundos, cuando al acusado se le ubica en la DIRECCION018 , y la perjudicada en la DIRECCION019 . Se alega por el recurrente que necesariamente ha de cruzar la Plaza de Europa para dirigirse a su lugar de trabajo en DIRECCION020 desde casa de sus padres que viven en DIRECCION005 .

- *26 de julio de 2023:* Este día se le imputan varios quebrantamientos por acceso a la zona de exclusión fija entre las 10:47 y las 10:51 horas cuando el acusado se encontraba en DIRECCION015 , y otros por acceso a la zona de exclusión fija a las 18:55 horas cuando se encontraba en DIRECCION015 y DIRECCION000 , y la víctima en DIRECCION021 . Estos accesos en la zona de exclusión se produjeron con ocasión de desplazarse desde su trabajo al domicilio de sus padres.

- *Día 31 de julio de 2023.* Se le imputa un acceso a zona de exclusión móvil a las 21:33 horas cuando el acusado se encuentra en su puesto de trabajo en la DIRECCION022 y la víctima en DIRECCION023 . El acusado comunicó esta circunstancia a los responsables del centro cometa cuando fue informado de la incidencia. Este quebrantamiento se prolongó durante 5 minutos y 30 segundos y cesó cuando la perjudicada se alejó del lugar.

- *Día 7 de agosto de 2023:* nuevamente el acceso a la zona de exclusión móvil a las 19:00 horas cuando el acusado se encontraba en la DIRECCION024 y la perjudicada en la DIRECCION025 responde al trayecto que ha de recorrer el acusado para dirigirse a su puesto de trabajo. El tiempo que se encuentra en zona de exclusión es mínima, 1 minuto y 17 segundos, evidenciando que el acusado trata de salir lo antes posible, por lo que no se puede considerar quebrantamiento al no existir intención.

- *Día 8 de agosto de 2023:* acceso a la zona de exclusión móvil a las 16:29 horas cuando el acusado se encontraba en la DIRECCION026 y la perjudicada en calle Conde Aranda 48, siendo por un lapso de 21 segundos.

- *Día 11 de agosto de 2023:* acceso a la zona de exclusión móvil a las 18:54 horas cuando el acusado está en la DIRECCION027, y la perjudicada en la DIRECCION028, por un lapso de tiempo de 45 segundos. Nuevamente el acusado se encuentra en la Plaza Europa, lugar de paso obligado para acudir al domicilio de sus padres.

- *Día 15 de agosto de 2023:* Acceso a la zona de exclusión móvil a las 19:10 horas, situando el informe al acusado en la DIRECCION029 y a la perjudicada en DIRECCION030. Se indica por el recurrente que la ubicación consignada en el informe comete no existe, que el acusado no se encontraba en esa ubicación, y que la distancia existente entre la DIRECCION029 y el punto donde se ubicaba la perjudicada en todo caso es mayor de 500 metros.

- *Día 21 de agosto de 2023:* acceso a la zona de exclusión móvil a las 23:14 horas cuando se ubica al acusado en el DIRECCION031, y a la perjudicada en la DIRECCION032. En el momento en que el acusado es informado de la situación abandona el lugar y por ello el sistema le ubica en dos puntos distintos del DIRECCION031 conforme se va desplazando.

- *Día 23 de agosto de 2023:* Acceso a la zona de exclusión móvil a las 0:24 horas cuando al acusado, y la salida a los tres minutos, hallándose el acusado en la DIRECCION033 con la finalidad de coger el autobús para ir al centro las trece rosas, y la denunciante en la DIRECCION034.

- *Día 25 de agosto de 2023* se le atribuyen al acusado tres accesos a zona de exclusión móvil, entre las 0:32 y las 0:37, las dos primeras de muy pocos segundos de duración, y la tercera de tres minutos, ubicándolo el centro cometa en direcciones muy distantes entre sí, siendo imposible que pudiera trasladarse de una a otra en tan poco espacio de tiempo. Estas incongruencias evidencian, según el recurrente, que el informe comete presenta graves errores por lo que no cabe darle credibilidad.

- *Día 29 de agosto de 2023* se le atribuye un acceso a la zona de exclusión fija a las 10:57:57 y salida a las 10:58:24, de tan solo 27 segundos, así como un acceso a la zona de exclusión móvil a las 10:58:26 y salida a las 10:59:58, hallándose en todo momento el acusado en la Plaza del Justicia 2 de Zaragoza. Esta incidencia, según el recurrente, vuelve a poner de manifiesto los errores del informe dado que no es posible que el acusado saliera de la zona de exclusión fija para adentrarse en la zona de exclusión móvil cuando no se movió de su ubicación.

Además de lo anterior, considera el recurrente que en la sentencia se omite cualquier referencia a la valoración de la declaración testifical de la esposa del acusado que afirmó que el acusado acudía con frecuencia al domicilio de sus padres sito en la DIRECCION005 de Zaragoza, y que acudían juntos a recoger al colegio a la hija de la denunciante. Señaló que cuando les sonaba la alarma trataban de salir de la zona de exclusión.

Considera que también es de interés a la hora de efectuar una correcta valoración de la prueba, el testimonio de la Sra. Celsa, quien manifestó que desde la fecha que se impuso la medida de alejamiento en el año 2015, no ha vuelto a tener contacto con el acusado, al que no ha visto en ninguna ocasión desde entonces, sin que le conste que el acusado haya tratado de localizar su domicilio, evidenciando que en estos casi nueve años no ha intentado conocer dato alguno de la Sra. Celsa.

Resalta que todos los accesos a las zonas de exclusión se han producido de forma casual e involuntaria, con ocasión de que el acusado se desplazaba desde su lugar de trabajo al domicilio de sus padres -próximo al domicilio de la Sra. Celsa-, o cuando se dirigía al centro de las trece rosas por hallarse en tercer grado. Insiste que la distancia en la que se encontraba de la perjudicada en todas las incidencias informadas por el centro cometa, era ciertamente importante, imposibilitando que llegara a haber contacto visual, así como que se debe tener en cuenta que al acusado en ningún momento se le facilitó la dirección donde radicaba el domicilio de la Sra. Celsa, lo que le impidió conocer por donde no podía transitar. Todas las incidencias se producen cuando el acusado se encontraba en las inmediaciones del domicilio de sus padres, y son muy breves, todo resulta revelador de que no concurría el elemento subjetivo del injusto, la conciencia y voluntad de estar incumpliendo.

Por último, por lo que respecta a la imputación de inutilización voluntaria del dispositivo de control los días 19 de abril y 4 de julio de 2023, asegura que en ningún momento ha actuado sobre el dispositivo para inutilizarlo y que el día 4 de julio de 2023, en las horas señaladas por el centro cometa se encontraba trabajando como ayudante de cocina, sin que se haya practicado prueba que demuestre la manipulación imputada, ni la forma en que se restableció la señal, siendo varias las ocasiones a lo largo de estos años que se ha perdido la señal y el centro cometa ha contactado con él para subsanar la incidencia.



También impugna la pena impuesta al acusado en su grado máximo, justificándolo en las peculiaridades del caso, sin que explique cuáles sean estas.

Por lo expuesto, al no haberse desarrollado una actividad probatoria de cargo, de suficiente contenido incriminatorio, considera que no se ha desvirtuado el derecho a la presunción de inocencia, dado que el informe cometa incurre en unos errores tan graves que en modo alguno puede servir para fundamentar una condena, y por ello interesa que con estimación del recurso, se deje sin efecto la sentencia dictada en primera instancia, y se dicte otra por la que se absuelva al acusado libremente de toda responsabilidad con toda clase de pronunciamientos favorables.

SEGUNDO.-La sentencia fundamenta la condena en el contenido del informe cometa, considerando que en la conducta del acusado concurren los elementos normativo, objetivo y subjetivo que configuran el delito de quebrantamiento de condena, no acogiendo los argumentos de la defensa acerca de que el acusado no conocía la ubicación del domicilio de la víctima, y por tanto, ignoraba los lugares por los que no podía transitar, considerando que ese argumento podría acogerse si el acceso a la zona de exclusión fija se hubiera producido en contadas y puntuales ocasiones, sin embargo en el informe cometa se informa además de treinta y tres incidencias, y desde el momento que el acusado recibió el primer aviso al transitar por una concreta zona ya tuvo conocimiento de que accediendo a la misma, estaba aproximándose a la Sra. Celsa, debiendo abstenerse de volver a efectuarlo. Sin embargo, este argumento ignora que el domicilio de los padres del acusado, y que era frecuentado a diario por él, está ubicado a menos de 500 metros del domicilio de la Sra. Celsa, y por tanto no es de extrañar que en las visitas realizadas al domicilio paterno pudiera saltar la señal.

Las mismas razones utilizadas para imputar el quebrantamiento por el acceso a la zona de exclusión fija, se emplea en la sentencia de instancia para los supuestos de acceso a la zona de exclusión móvil, considerando la Juzgadora de instancia que las múltiples veces que saltó la alarma necesariamente debió permitir al acusado conocer que por la misma zona se hallaba, o era frecuentada, por la Sra. Celsa, y en consecuencia que él no podía acceder a la misma; pese a ello siguió accediendo a esas concretas zonas de forma reiterada incluso en un mismo día. Se argumenta en la sentencia de instancia que el hecho de que las múltiples incidencias detectadas en un plazo de ocho meses no provocaran en el acusado el cambio de sus itinerarios para desplazarse por Zaragoza, evidencia que, si bien no deliberadamente con la intención de acercarse a la denunciante, sí que tenía conocimiento que mediante el tránsito por esos lugares estaba quebrantando la prohibición de aproximación.

Respecto de la condena por la comisión de un delito de quebrantamiento del art. 468.3 del C.P, consistente en inutilizar o perturbar el normal funcionamiento de los dispositivos técnicos dispuestos para controlar el cumplimiento de la medida de alejamiento, se fundamenta la condena en el contenido del informe del centro cometa, ratificado en el acto del juicio oral por el asesor jurídico de dicho centro, en el que se indica la existencia de dos incidencias por falta de señal, una el 19 de abril y la otra el 4 de julio de 2023, considerando que la justificación dada por el acusado de que trabajaba en la cocina de un restaurante en la que no había buena cobertura, no viene soportada por prueba alguna, habiéndole sido muy fácil aportar el contrato de trabajo, Además de ser cierta dicha versión, la falta de localización del acusado por falta de señal no hubiera sido durante una hora sino durante toda la jornada laboral, la cual según refirió su pareja era de 11:30 a 17:00 horas, y la falta de señal los días indicados fue a las 10:29 y a las 11:09 respectivamente.

TERCERO.-Examinadas detenidamente las incidencias comunicadas por el centro cometa en la ejecutoria nº 7/2019, seguida ante esta misma sección en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2022 al 29 de agosto de 2023, en las fechas en las que el acusado disfrutaba de algún permiso penitenciario, o accedió al tercer grado, se observa que aquellas que dan cuenta de accesos del acusado a la zona de exclusión fija relacionada con el domicilio de la víctima, la ubicación del acusado era en la inmediaciones del domicilio de sus padres sito en la DIRECCION005 de Zaragoza, el cual había constituido su domicilio con anterioridad a la comisión del delito que motivó la condena objeto de la ejecutoria 7/2019, y durante la tramitación de aquel procedimiento. Por otra parte, consta en el AC 36 y 37 del EJE correspondiente a las diligencias previas que el acusado desempeñaba un trabajo como ayudante de cocina en un restaurante sito en la DIRECCION020 de Zaragoza, siendo que el domicilio de la Sra. Celsa estaba ubicado en la DIRECCION036, situado en un barrio muy próximo a la DIRECCION008, siendo el paso natural para desplazarse hasta la DIRECCION007. Por otra parte hay que señalar que no consta que el acusado tuviera conocimiento del domicilio de Celsa, señalando el asesor jurídico del centro cometa que al acusado no se le comunicó el domicilio de la Sra. Celsa por razones obvias de seguridad y protección de la víctima, y el domicilio que de la perjudicada consta en las actuaciones, sito en la DIRECCION036, no era el que ocupaba cuando sucedieron los hechos de los que deriva la ejecutoria 7/2019, por lo que es muy probable que el acusado desconociera el domicilio de la perjudicada cuando comenzó a disfrutar de permisos penitenciarios, dándose la circunstancia de que la Sra. Celsa declaró en el acto del juicio oral haber cambiado de domicilio durante el proceso judicial. Si a todas

estas circunstancias, añadimos que los accesos a la zona de exclusión fija que constan en el expediente del centro cometa, lo son por muy cortos espacios temporales, la conclusión a la que se ha de llegar es que no es posible descartar que estos accesos respondieran al desplazamiento del acusado desde el domicilio de sus padres a su lugar de trabajo, efectuados sin conocimiento de que con ella se estaba quebrantando la pena y por supuesto sin ningún tipo de intención de quebrantarla, ni de acercarse o comunicarse con Celsa, que en el acto del juicio manifestó que desde el año 2015, en que sucedieron los hechos por los que se impuso al acusado la pena de alejamiento e incomunicación, no lo había vuelto a ver. En la fecha en la que se sitúan los accesos a zonas de exclusión fija y móvil, el acusado estaba cumpliendo la pena de prisión, comenzando a disfrutar de permisos penitenciarios, y accedió al tercer grado penitenciario, siendo que lo que menos le convenía era incumplir la medida de alejamiento e incomunicación por las consecuencias negativas que ello podría acarrear en cuanto a la denegación de permisos penitenciarios, o incluso la regresión de grado, no constando en las que ello se produjera.

Por lo que respecta al acceso a las zonas de exclusión móvil que se indican en el informe del centro cometa, se debe considerar que precisamente por tratarse de la zona móvil pueden obedecer con movimientos aleatorios de ambos por la ciudad y que en algún momento la distancia entre ambos fuera inferior a la marcada, sin llegar a verse en ningún momento, y sin ánimo de quebrantar la medida impuesta, respondiendo estas alarmas a un acercamiento totalmente fortuito por la misma zona, por lo que tampoco hay prueba de cargo suficiente que permita afirmar la concurrencia del elemento subjetivo del injusto del delito de quebrantamiento. Los accesos a las zonas de exclusión móvil objeto de análisis se producen, en la mayoría de las ocasiones, en calles situadas en el centro de Zaragoza, difíciles de esquivar para desplazarse por cualquier persona de un punto a otro de la ciudad, y además tratándose de zonas de exclusión móvil, la coincidencia de acusado y perjudicada en una amplia zona de más de 500 metros a la redonda desde el punto de ubicación de la perjudicada, puede obedecer al normal desplazamiento de uno y otro en el desarrollo de su vida cotidiana. Por otra parte, es de señalar que en la relación fáctica de la resolución recurrida se consignan todos y cada uno de los accesos a las zonas de exclusión fija y móvil informado por el centro cometa, sin que se en la misma se consigne que todos estos accesos se produjeron, por parte del acusado, con conocimiento de que al hacerlo estaba quebrantando el contenido de la pena de alejamiento.

Finalmente, y en cuanto a la imputación que se efectúa en la sentencia para fundamentar la condena por la comisión de un delito de quebrantamiento tipificado en el art.468 del C.P, considerando que el acusado, de forma deliberada, inutilizó o perturbó el funcionamiento normal del dispositivo técnico que se le había instalado para controlar el cumplimiento de la pena, hay que señalar que esta incidencia se produjo en dos ocasiones, una el 19 de abril de 2023, y otra el 4 de julio de 2023. El acusado alegó en su descargo que en esas fechas trabajaba como ayudante de cocina en un restaurante de la DIRECCION020 de Zaragoza, y en sede de diligencias aportó el contrato de trabajo, y la hoja de vida laboral que acreditan que trabajaba en dicho lugar, no pudiendo descartarse que esa falta de cobertura obedeciera a un simple fallo del sistema.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el derecho a la presunción de inocencia exige para el dictado de un Fallo condenatorio de la existencia de prueba de cargo suficiente, obtenida y aportada a las actuaciones con observancia de las garantías constitucionales, y de suficiente contenido incriminatorio, consideramos que en el presente caso ello no se ha producido, no habiendo quedado acreditada la concurrencia del elemento subjetivos de los delitos de quebrantamiento de condena por los que fue condenado el acusado en la instancia. No cabe fundamentar la condena por un delito de quebrantamiento sobre la base de la propia existencia de la orden de prohibición de aproximación y de comunicación, y de los informes del Centro Cometa. No se cuestiona que la existencia de la prohibición de aproximación y comunicación que pesaba sobre Luis Manuel, así como que las conocía y comprendía las consecuencias del quebrantamiento de las mismas, y tampoco se cuestiona que realmente el centro cometa detectara las incidencias que consta en los informes, así como que el acusado hubiera estado en algún momento a una distancia inferior a la de seguridad de 500 metros del lugar de su domicilio de su expareja, o de ella misma. Lo que se considera es que no está acreditado que Luis Manuel tuviese intención de incumplir las prohibiciones que le habían sido impuestas en la sentencia dictada en sentencia firme de 10 de mayo de 2018 dictada por esta misma sección, y ello porque los accesos a la zona de exclusión fija y móvil siempre fue periférica al lugar donde se encontraba la perjudicada, en itinerarios compatibles con recorridos a pie o en vehículo por calles adyacentes a las zonas de exclusión para dirigirse al domicilio de sus padres, a su lugar de trabajo, o al centro de las trece rosas donde cumplía la condena en tercer grado. Su permanencia en las zonas de exclusión fue en todas las ocasiones, mínima, por lo que sería perfectamente plausible que se tratase de accesos accidentales o inevitables por el trazado de las calles, pero sin un conocimiento de estar quebrantando y sin una intención real de buscar la proximidad con la víctima y en todo caso de una duración poco compatible con esa intención. Nunca se produjo un contacto físico o visual, ni una comunicación bidireccional o efectiva entre denunciante y acusado, no exteriorizando el acusado de ningún otro modo una voluntad de quebrantar la condena, y es por ello, por lo que procede

estimar el recurso, revocar la sentencia de instancia, dejando sin efecto la condena de Luis Manuel, decretando su libre absolución con toda clase de pronunciamientos favorables al considerar que no se ha acreditado el dolo genérico de incumplir exigido por el art. 468.2 del C.P que no puede deducirse de los actos anteriores, coetáneos y posteriores.

CUARTO.-No apreciándose temeridad o mala fe, procede, de conformidad con lo dispuesto en los *artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, declarar de oficio las costas procesales causadas en esta segunda instancia.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

IV.- FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal Luis Manuel frente a la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 2024 por la Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal nº 9 de Zaragoza, en el Procedimiento Abreviado nº 326/2023, la cual se revoca, dejando sin efecto la condena del acusado por los dos delitos de quebrantamiento de condena, decretando la libre absolución con toda clase de pronunciamiento favorables.

Se declaran de oficio las costas procesales causadas en ambas instancias.

Contra la presente sentencia únicamente puede interponerse RECURSO DE CASACION ante el Tribunal Supremo por INFRACCION DE LEY, por el motivo previsto en el nº 1 del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El escrito de preparación del recurso de casación se presentará ante este Tribunal en el plazo de cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su procedencia con certificación de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá testimonio al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.